



Concepto 088391 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000088391

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000088391

Fecha: 01/03/2023 12:02:46 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Empleos / Posesión â Radicado: 20232060043532 del 23 de enero de 2023.

Acuso recibo de su petici3n, a trav3s de la cual usted consulta: *Si una persona est3 vinculada en provisionalidad en un cargo, y se gana el concurso y es nombrada en el mismo cargo, pero en carrera administrativa ¿A esta persona se le debe liquidar su vinculaci3n en provisionalidad? o en su defecto la misma no se liquida si no que como es el mismo cargo al cual lo nombran y no hay interrupci3n del tiempo, se har3a un documento que acredite la nueva vinculaci3n.*

En atenci3n al oficio de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Sobre el t3rmino de «soluci3n de continuidad», el Diccionario de la Lengua Espaola Tomo II, I define como: Interrupci3n o falta de continuidad”.

Quiere decir esto, que por soluci3n de continuidad se entiende la interrupci3n o falta de relaci3n laboral entre una y otra vinculaci3n con la entidad pblica. Caso contrario, se entiende «sin soluci3n de continuidad», cuando la prestaci3n del servicio es continua, sin suspensi3n o ruptura de la relaci3n laboral.

Es as3 como, la «no soluci3n de continuidad», se predica en aquellos casos en los cuales haya terminaci3n del v3nculo laboral con una entidad y una nueva vinculaci3n en la misma entidad o el ingreso a otra, que debe estar expresamente consagrada en la respectiva disposici3n legal que contemple las prestaciones, salarios y beneficios laborales, disposici3n que a su vez establecer3 el nmero de d3as de interrupci3n del v3nculo que no implicar3n soluci3n de continuidad.

De acuerdo con lo sealado, teniendo en cuenta que la soluci3n de continuidad nicamente se encontraba en nuestro sistema legal para el reconocimiento de las vacaciones, en el art3culo 10 del decreto 1045 de 1978¹, norma que fue estudiada por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto de noviembre 15 de 2007 y en el cual seal3 lo siguiente:

“La figura de la “no soluci3n de continuidad”, descrita en el art3culo 10 del decreto 1045 de 1978, tuvo aplicaci3n en nuestro sistema por cuanto no exist3a norma que permitiera el pago proporcional de las vacaciones y de la prima de vacaciones de los empleados pblicos al momento de su retiro de una entidad estatal con el fin de que no perdiera ese tiempo de servicios. Con la expedici3n de la Ley 955 de 2005 y el decreto 404 de 2006, que incorporaron al sistema laboral administrativo el pago proporcional de dichas prestaciones, pierde vigencia dicha disposici3n.”
(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se considera que al ser la "no solución de continuidad" una situación excepcional, debe encontrarse expresamente prevista su procedencia, razón por la cual, al perder vigencia, actualmente no es posible aplicar esa figura.

No obstante, esta dirección jurídica ha considerado viable que la liquidación de los elementos salariales y prestacionales se realiza cuando el empleado público se retira efectivamente de la entidad, en ese sentido, se considera que la relación laboral del empleado público que renuncia a su empleo y se posesiona inmediatamente en otro cargo en la misma entidad, no sufre interrupciones y por lo tanto el tiempo de servicios será acumulado para todos los efectos.

Así las cosas, si el empleado continúa prestando sus servicios en la misma administración sin que se produzca retiro efectivo de la entidad, no resulta viable que la administración realice la liquidación de los elementos salariales y prestacionales del cargo que ocupaba, sino que éstas se acumulan y se reconocerán al momento de su causación en el nuevo empleo, salvo que haya un cambio de asignación salarial (siendo menor la del nuevo empleo), toda vez que por principio de favorabilidad, será necesario hacer la liquidación respectiva.

Por último, para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el COVID 19, me permito indicar que en el link https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor_normativo_y_https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Jorge González

Revisó: Maia Borja

Aprobó: Armando López.

11602.8.4.

NOTAS DE PIE DE PAGINA

¹"Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional."

Fecha y hora de creación: 2024-12-12 08:20:12